Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2021-00087-00
Demandante : CAPELONE CATERING
Demandado : MULTISERVICIOS EL TAUTACO RAJ SAS

En atención a lo solicitado por las partes, mediante escrito que antecede, y por ser procedente, el Juzgado: **RESUELVE:**

PRIMERO: Aceptar la transición celebrada entre las partes, y allegada a las presentes diligencias.

SEGUNDO: Decretar la terminación del presente proceso, por transacción de la obligación.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra de los bienes de la aquí demandada. Líbrese las comunicaciones del caso.

CUARTO: Hágase entrega a la parte actora, a través de su apoderado judicial doctor FABIAN ALBERTO GUEVARA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.887.787, los dineros retenidos y consignados, hasta la suma de $152.696.071.oo y el excedente a la parte demandada. Líbrese las comunicaciones el caso al señor gerente del Banco Agrario de Colombia S.A.

QUINTO: Desglósese el documento base de la presente acción, y hágasele entrega a la demandada.

SEXTO: Acéptese la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

SEPTIMO: Sin costas a ninguna de las pares.

OCTAVO: Archívense las mismas, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2018-00258-00
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : MAURICIO RONDON PEREZ

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, y por reunir los requisitos del art. 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra de los bienes del aquí demandado. Líbrese las comunicaciones del caso.

TERCERO: Desglósese el documento base de la presente acción, y hágasele entrega a la demandada.

CUARTO: Sin costas a ninguna de las pares.

QUINTO: Archívense las mismas, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 16-12-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 34
Fecha de ejecutoria: 13-01-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso	: Ejecutiva
Radicado	: 505684089001-2019 00034-00
Demandante	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	: JOHAN SEBASTIAN ABELLO VARON

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del C. de G. del Proceso, **DECRETA: PRIMERO:** El embargo del vehículo automotor tipo motocarro de PLACAS 010ACN, marca BAJAC, inscrito en la Oficina de Tránsito de Acacias Meta, denunciado como de propiedad del demandado JHOAN SEBASTIAN ABELLO VARON. Librase la comunicación del caso. **SEGUNDO:** El embargo del vehículo automotor tipo motocicleta de PLACAS HDG28F, inscrita en la Oficina de Tránsito de Acacias Meta, denunciado como de propiedad del demandado JHOAN SEBASTIAN ABELLO VARON. Librase la comunicación del caso.

Hasta lo anterior, se limitan las medidas solicitadas.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO LAMATO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 16-12-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 34
Fecha de ejecutoria:13-01-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2021-00246-00
Demandante : MARIA YAMILE OJEDA TOVAR
Demandado : ALEX PIÑEROS MARROQUIN

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente auto, el señor **ALEX PIÑEROS MARROQUIN,** pague a favor de la señora **MARIA YAMILE OJEDA TOVAR,** las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000.oo),** como capital, representados en la letra de cambio, allegada con la demanda.

1.1- Por los intereses corrientes desde el 02 de agosto de 2020 al 01 de marzo de 2021, a la tasa del 2.5% pactada entre las partes, representados en la letra de cambio, allegada con la demanda.

1.2- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 02 de marzo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en el art. 289 del Código General del Proceso.

La doctora **MARIA YAMILE OJEDA TOVAR,** actúa en nombre propio por ser abogada.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO [illegible] MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 16-12-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 34
Fecha de ejecutoria: 13-01-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2021-00246-00
Demandante : MARIA YAMILE OJEDA TOVAR
Demandado : ALEX PIÑEROS MARROQUIN

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de PLACAS RHY188, inscrito en la Oficina de Secretaria de Movilidad de Bogotá D.C., denunciado como de propiedad del demandado ALEX PIÑEROS MARROQUIN. Líbrese la comunicación del caso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 16-12-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 34
Fecha de ejecutoria: 13-01-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2021-00285-00
Demandante : GERMAN CARRILLO ACOSTA
Demandado : TRANSPORTES Y SERVICIOS INTEGRALES ASOCIADOS G&C SAS

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente auto, la sociedad **TRANSPORTES Y SERVICIOS INTEGRALES ASOCIADOS G&C SAS,** representada legalmente por el señor HUMBERTO CASTRO OLIVERA, (o quien haga sus veces), pague a favor del señor **GERMAN CARRILLO ACOSTA,** las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **SIETE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS ($7.050.000.oo),** como capital, representados en la factura electrónica, allegada a la demanda.

1.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 24 de abril de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en el art. 289 del Código General del Proceso, modificado por el art. 8 del decreto 806 de 2020.

El señor **GERMAN CARILLO ACOSTA,** actúa en nombre propio por ser un asunto de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE,

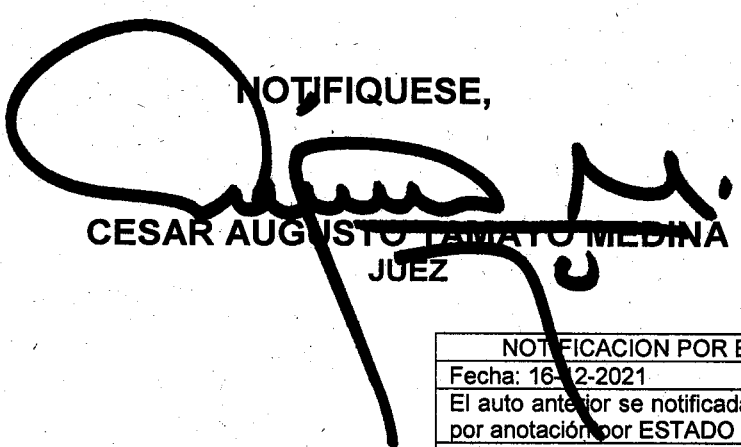

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 16-12-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 34
Fecha de ejecutoria: 13-01-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2021-00285-00
Demandante : GERMAN CARRILLO ACOSTA
Demandado : TRANSPORTES Y SERVICIOS INTEGRALES ASOCIADOS G&C SAS

En atención a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA: PRIMERO:** El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada sociedad **TRANSPORTES Y SERVICIOS INTEGRALES ASOCIADOS G&C SAS** con NIT 901-4003396, en cuentas corrientes, de ahorros, CDTS, y otros concepto, en las siguientes entidades bancarias: BOGOTA, BBVA, BANCOLOMBIA, POPULAR, OCCIDENTE, ITAU, FALABELLA, DAVIVIEDA, CAJA SOCIAL, AV VILALS, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., COLPATRIA. La medida se limita hasta la suma de $12.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias. **SEGUNDO:** El embargo y posterior secuestro de la sociedad **TRANSPORTES Y SERVICIOS INTEGRALES ASOCIADOS G&C SAS,** con matrícula No. 374543 del 28 de julio de 2020 de la cámara de Comercio de Villavicencio Meta. Librse el correspondiente oficio a dicha entidad .

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 16-12-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 34
Fecha de ejecutoria: 13-01-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).-

ASUNTO: PROCESO VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION DE BIEN INMUEBLE RURAL
RADICADO: 505684089001-2019-00292-00
DEMANDANTE: ELEONORA SOLORZANO DIAZ

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, por ser procedente, se accede a la misma, en consecuencia, se fija el día 10 del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), a la hora de las 9:30 AM a fin de llevar a cabo la diligencia de lectura de fallo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 16-12-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 34
Fecha de ejecutoria:13-01-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).-

ASUNTO: PROCESO VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION DE BIEN INMUEBLE RURAL
RADICADO: 505684089001-2019-00143-00
DEMANDANTE: LUIS DANIEL BALLEN GUZMAN

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, por ser procedente, se accede a la misma, en consecuencia, se fija el día 10 del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2022), a la hora de las 9:00 a.m., a fin de llevar a cabo la diligencia de lectura de fallo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 16-12-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 34
Fecha de ejecutoria:13-01-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).-

ASUNTO: PROCESO VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO
DE LA FALSA TRADICION DE BIEN INMUEBLE RURAL
RADICADO: 505684089001-2019-00142-00
DEMANDANTE: ORLANDO OSPINA LOPEZ

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, por ser procedente, se accede a la misma, en consecuencia, se fija el día 10 del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), a la hora de las 10:00 Am a fin de llevar a cabo la diligencia de lectura de fallo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 16-12-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 34
Fecha de ejecutoria:13-01-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 505684089001-2020-00224-00
Demandante : ECOPETROL SA.
Demandado : AGROLINARES SAS Y OTRO

Accédase a la petición elevada por el doctor CARLOS ANDRES CALDERON CARRERA, en su calidad de apoderado judicial de la demandada MORENO VARGAS SOCIEDAD ANOMINA. En consecuencia, concédasele un término no mayor de diez (10) días más, para que aporte el respectivo dictamen pericial.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 16-12-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 34
Fecha de ejecutoria: 24-01-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2021-00218-00
Demandante : GERMAN CARRILLO ACOSTA
Demandado : TRANSPORTADORA ALTEA SAS

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada de la entidad demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que las empresas GLOBOPETROL SAS, FERRO S.A.S., FRONTERA ENERGY y ECOPETROL, le adeude a la sociedad demandada **TRANSPORTADORA ALTEA SAS, con NIT 900.312.525.9,** por prestación de servicios de fletes de vehículos y otros conceptos. La medida se limita hasta la suma de $25.000.000.oo. Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 16-12-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.34
Fecha de ejecutoria: 13-01-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso	: Ejecutivo
Radicado	: 505684089001-2018 00292-00
Solicitante	: CREDISOL
Solicitada	: HERVEY LOPEZ LOPEZ Y OTRO

Reconózcase y téngase al doctor CAMILO ANDRES ORTIZ GOMEZ, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, se ordena expedir copias de la totalidad del proceso, a costa del peticionario.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 16-1-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 34
Fecha de ejecutoria: 13-01-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2017 00020-00
Solicitante : CREDISOL
Solicitada : ROGER ANTONIO ROA CARDONA Y OTRO

Reconózcase y téngase al doctor CAMILO ANDRES ORTIZ GOMEZ, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, se ordena expedir copias de la totalidad del proceso, a costa del peticionario.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO RAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 16-|1-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 34
Fecha de ejecutoria: 13-01-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2018-00064-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : OSCAR ALBERTO ROJAS VELASQUEZ

Por secretarias, envásese la información solicitada por el apoderado judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 16-12-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 34
Fecha de ejecutoria: 13-01-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2021-00288-00
Demandante : FERNANDO VILLALOBOS RODRIGUEZ
Demandado : PLUTARCO ALVARADO RAMIREZ

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA,** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el señor **PLUTARCO ALVARADO RAMIREZ,** mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor del señor **FERNANDO VILLALOBOS RODRIGUEZ,** las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000.oo) M/CTE,** como capital, representados en la letra de cambio allegada con la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de julio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en el art. 289 y ss del Código General del Proceso, y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Reconócese y Téngase al Doctor **MIGUEL AVENDAÑO FLOREZ,** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 16-01-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 34
Fecha de ejecutoria: 13-01-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2021-00288-00
Demandante : FERNANDO VILLALOBOS RODRIGUEZ
Demandado : PLUTARCO ALVARADO RAMIREZ

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DECRETA**: El embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 234-13215, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta, denunciado como de propiedad del demandado **PLUTARCO ALVARADO RAMIREZ.** Líbrese la comunicación del caso a dicha entidad.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 16-01-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 34
Fecha de ejecutoria: 13-01-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo Hipotecario
Radicado : 505684089001-2018-00028-00
Demandante : BANCOLOMBIA SA.
Demandado : HECTOR MAURICIO GUTIERREZ DIAZ

Señálese la hora de las 9:00 AM del día 16 del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), para que se lleve a efectos la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 234-18046 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta, con cedula catastral No. 01-00-0069-0012-000, ubicado en la Calle 4 A No. 7/28/36 del Barrio Villa Ortiz de Puerto Gaitán Meta, de propiedad del demandado HECTOR MAURICIO GUTIERREZ DIAZ, trabado en el presente proceso, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

La almoneda comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará sino transcurridas una hora como mínimo, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo, por ser primera licitación, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

Anúnciese el remate con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 450 del Código General del Proceso, y expídanse las copias correspondientes para las publicaciones de Ley, dicha publicación debe hacerse en el medio de comunicación EL TIEMPO o EL ESPECTADOR.

Finamente, y siguiendo las pautas del Gobierno Nacional, aunado a las directrices del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, la diligencia de remate se realizará de manera virtual y se llevará a cabo en la plataforma habilitada por la Rama Judicial Microsolf Teams, por lo tanto, para el desarrollo de la misma, los postores deberán descargar el mentado aplicativo e informar el correo electrónico para enviar el link y poder establecer comunicación. Correo Institucional j01prmpgaitan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

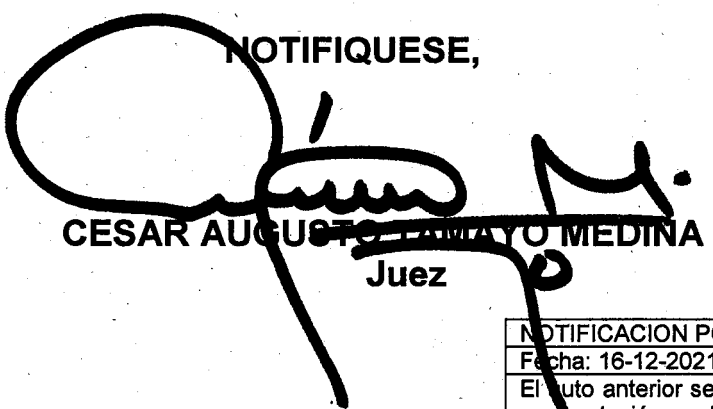

CESAR AUGUSTO LAMA YO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 16-12-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 34
Fecha de ejecutoria: 113-01-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo Hipotecario
Radicado : 505684089001-2019-00043-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : OSCAR GARCIA VILLALOBOS

Señálese la hora de las 9:00 A.M del día 17 del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), para que se lleve a efectos la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 234-13382 y cedula catastral 50568010000000144001600000000, ubicado en la calle 18 No. 7-38 del Municipio de Puerto Gaitan, de propiedad del demandado OSCAR GARCIA VILLALOBOS, trabado en el Presente proceso, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

La almoneda comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará sino transcurridas una hora como mínimo, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo, por ser primera licitación, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

Anúnciese el remate con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 450 del Código General del Proceso, y expídanse las copias correspondientes para las

publicaciones de Ley, dicha publicación debe hacerse en el medio de comunicación EL TIEMPO o EL ESPECTADOR.

Finamente, y siguiendo las pautas del Gobierno Nacional, aunado a las directrices del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, la diligencia de remate se realizará de manera virtual y se llevará a cabo en la plataforma habilitada por la Rama Judicial Microsolf Teams, por lo tanto, para el desarrollo de la misma, los postores deberán descargar el mentado aplicativo e informar el correo electrónico para enviar el link y poder establecer comunicación. Correo Institucional j01prmpgaitan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

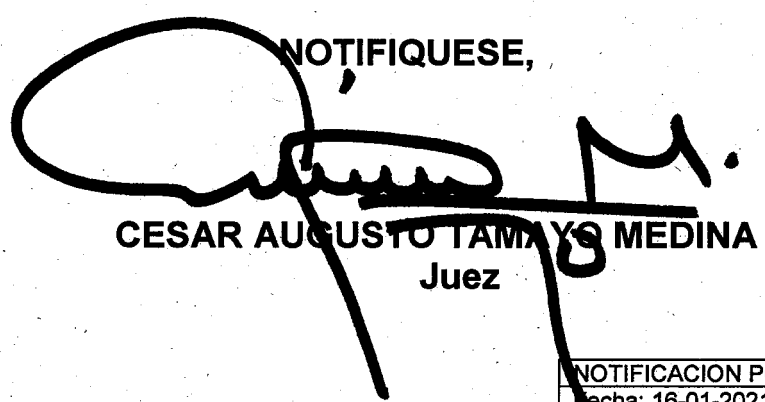

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 16-01-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 34
Fecha de ejecutoria: 13-01-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 505684089001-2018-00217-00
Demandante : FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA
Demandado : COMPAÑÍA FORESTAL MALABARES LTDA FLORMALABARES LTDA

Agréguese a sus autos el dictamen pericial rendido por el perito señor JULIO CESAR CEPEDA MATEUS, en su calidad de representante legal de la sociedad AVALUOS Y PERITAZGOS CEPEDA Y ROSAS SAS.

Señálese como gastos de pericia, la suma de $3.000.000.oo, los cuales serán cancelados por la parte demandante, conforme a lo previsto en el numeral 4º del artículo 5º de la citada ley.

Una vez en firme, el presente auto, vuelvan las diligencias al Despacho para los fines a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 16-12-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 34
Fecha de ejecutoria: 13-01-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 505684089001-2019-00085-00
Demandante : FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA
Demandado : COMPAÑÍA FORESTAL MALABARES LTDA FLORMALABARES LTDA

Agréguese a sus autos el dictamen pericial rendido por el perito señor JULIO CESAR CEPEDA MATEUS, en su calidad de representante legal de la sociedad AVALUOS Y PERITAZGOS CEPEDA Y ROSAS SAS.

Señálese como gastos de pericia, la suma de $3.000.000.oo, los cuales serán cancelados por la parte demandante, conforme a lo previsto en el numeral 4º del artículo 5º de la citada ley.

Una vez en firme, el presente auto, vuelvan las diligencias al Despacho para los fines a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 16-12-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 34
Fecha de ejecutoria: 13-01-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2021-00245-00
Demandante : CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
Demandado : JOSE GUSTAVO BUITRAGO BUSTOS

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente auto, el señor **JOSE GUSTAVO BUITRAGO BUSTOS,** mayor de edad y vecino de este Municipio, pague a favor de la sociedad **CREZCAMOS S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO,** representada legalmente por la señora KAREM ANDREA OSTOS CARMONA, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS ($5.588.084.oo),** como Capital, representados en el pagaré allegado con la demanda.

1.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele a la parte demandada en la forma indicada en el art. 289 y siguientes del Código General del Proceso, modificado por el Decreto 806 de del 04 de junio de 2020.

Reconócese y Téngase al doctor **ESTEBAN SALAZAR OCHOA,** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 16-12-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 34
Fecha de ejecutoria: 13-01-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2021-00245-00
Demandante : CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
Demandado : JOSE GUSTAVO BUITRAGO BUSTOS

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada judicial de la entidad demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDTs, fiduciarias y cualquier otro producto financiero tenga o llegare a tener el demandado **JOSE GUSTAVO BUITRAGO BUSTOS,** en las siguientes entidades bancarias: BOGOTA, DAVIVIENDA. BBVA, POPULAR, AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCOLOMBIA S.A. La medida se limita hasta la suma de $9.000.000.oo. Librese la comunicación del caso a dicha Entidad.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 16-12-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 34
Fecha de ejecutoria: 13-01-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2021-00205-00
Demandante : ANDINA CONSTRUCCIONES S.A.S.
Demandado : OILTECH DE COLOMBIA SAS

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada judicial de la entidad demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo de las cuentas que posea la sociedad demandada OILTECH DE COLOMBIA S.A.S, con NIT 9005076635, en las siguientes entidades bancarias: BOGOTA, DAVIVIENDA, BBVA, AV VILLAS, OCCIDENTE, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, POPULAR, AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCOLOMBIA S.A. La medida se limita hasta la suma de $12.000.000.oo. Librese la comunicación del caso a dicha Entidad.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 16-12-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 34
Fecha de ejecutoria: 13-01-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2020-00103-00
Demandante : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. ACESA
demandado : JOS ELUIS GONDELLEZ RODRIGUEZ

Hágase entrega a la entidad demandante, a través de su apoderada judicial doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.461.911, hasta la suma de $41.547.380.41, monto de la liquidación del crédito. Ofíciese en tal sentido al señor Gerente del Banco Agrario de Colombia S.A de esta Municipalidad.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 16-12-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 34
Fecha de ejecutoria: 13-01-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2020-00144-00
Demandante : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. ACESA
demandado : JOSE YECID MATEUS GOMEZ

Hágase entrega a la entidad demandante, a través de su apoderada judicial doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.461.911, hasta la suma de $21.342.634.56, monto de la liquidación del crédito. Ofíciese en tal sentido al señor Gerente del Banco Agrario de Colombia S.A de esta Municipalidad.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 16-12-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 34
Fecha de ejecutoria: 13-01-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2020-00147-00
Demandante : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. ACESA
demandado : JOEL RAMON VALOR GARCIA

Hágase entrega a la entidad demandante, a través de su apoderada judicial doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.461.911, hasta la suma de $26.360.003.69, monto de la liquidación del crédito. Ofíciese en tal sentido al señor Gerente del Banco Agrario de Colombia S.A de esta Municipalidad.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 16-12-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 34
Fecha de ejecutoria: 13-01-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2020-00122-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
demandado : SAMUEL PEREZ PUERTA

Hágase entrega a la entidad demandante, a través de la doctora ANDEA CATALINA VELA CARO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.612.885, hasta la suma de $18.043.384.74, monto de la liquidación del crédito. Ofíciese en tal sentido al señor Gerente del Banco Agrario de Colombia S.A de esta Municipalidad.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 16-12-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 34
Fecha de ejecutoria: 13-01-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso	: Servidumbre Petrolera
Radicado	: 505684089001-2020-00223-00
Demandante	: ECOPETROL SA.
Demandado	: CIA AGROPECUARIA E INSDUSTRIAL LA PORTUGUESA S.A.Y OTRO

Accédase a la petición elevada por el doctor CARLOS ANDRES CALDERON CARRERA, en su calidad de apoderado judicial de la demandada MORENO VARGAS SOCIEDAD ANOMINA. En consecuencia, concédasele un término no mayor de diez (10) días más, para que aporte el respectivo dictamen pericial.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 16-12-2021
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 34
Fecha de ejecutoria: 24-01-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON – SECRETARIO